

taciones francas, reiteradas y eficaces de don Angel La Riva. Tan lejos estaba de sospechar don Angel La Riva que los cachorrillos se trajesen como indicios del supuesto crimen que el tribunal no los habria visto sin la declaracion del procesado. Tenia este que hacer un viaje á Galicia para acompañar á su señora, que iba á recobrar la salud perdida, y por medida de precaucion tan natural, tan frecuente entre los viajeros, habia comprado esas dos armas, cuando ya tenia el billete de la diligencia en el bolsillo. Pues bien; lejos de ocultar este hecho en que se quiere fundar la acusacion, don Angel La Riva tiene que manifestar y manifiesta con insistencia y empeño dónde estaban esas armas: el juez le pregunta por ellas, y La Riva señala sin vacilar el sitio donde se encuentran: manda el juez en su busca y no se hallan. La criada las habia recogido del cajon de la mesa y oculto entre unos colchones por temor de causar disgusto á su amo. Se recibe declaracion á la mujer de don Angel La Riva, y nada sabe. Vuelve el juez á preguntar á La Riva, le advierte la respuesta de la criada, y La Riva insiste y dice que las pistolas por fuerza deben hallarse en su casa: marca con toda precision y exactitud el sitio donde deben estar, y reconvenida la criada, dice: es verdad, yo las recogí de ese mismo sitio, creyendo que si llegaba á verlas la justicia estando tan enferma mi señora, esta recibiria un golpe mortal en su salud tan quebrantada. Es de mucha importancia que solo se haya encontrado los cachorrillos, porque se empeña La Riva en que se encuentren.»

Por último, deduce el digno defensor, que no constando la existencia del delito, procede la libre absolucion del procesado y de ninguna manera la terrible pena de muerte impuesta en primera instancia en aplicacion de la ley que la impone á la tentativa de regicidio, para aplicar la cual es necesario que aparezca prueba plena y tan clara como la luz del medio dia. Con este motivo pasa á explicar el señor Perez Hernandez nuestra legislacion sobre esta materia, en igual sentido, lo decimos con satisfaccion, al en que lo hicimos por nuestra parte, en la causa de los Marinas.

Hé aquí los términos en que lo hace.

«Pero cuando la ley señala esa pena, la señala y manda imponerla en la seguridad de que resulte plena, plenisimamente probado, no solo la existencia del delito, sino la culpabilidad del delincuente; y precisamente por lo que yo creo que no es aplicable y me horrorizaria si llegase el caso de imponerla, es porque en esta causa, exagérese cuanto se quiera el mérito de las pruebas, es lo cierto que nunca puede elevarse esa prueba á la categoría de plena. Desde la carpeta misma de la causa se anuncia que se procede por sospechas de que se ha cometido ese delito y sospechas de que la persona que le cometió fue don Angel La Riva. Esto es todo lo que la imaginacion mas acalorada puede encontrar; y que sospechas, por indicios, por conjeturas, siquiera sean vehementes, siquiera produzcan la conviccion moral, es por lo que se ha procesado á La Riva. ¿Y qué, por esas sospechas, por esos indicios se puede ni ha podido nunca imponer legalmente la pena capital? Es un

principio de nuestra jurisprudencia, que sea dicho en honor de la magistratura española, jamás se ha visto infringido, que la pena capital, esa pena terrible, jamás se fulmina, ni se ha fulminado nunca sobre indicios, sobre sospechas.

«El juez de primera instancia pudo prescindir de estas consideraciones y llegar á creer que podia pronunciar ese fallo, que para mí es violento é increíble, atendidos los principios de nuestra jurisprudencia; y hoy es mas increíble y hasta imposible, atendidas las disposiciones terminantes que rijen. Estas leyes prohiben á V. E. imponer la pena capital sin prueba plena del delito que se prejuzga.

«¿Y existe esta prueba en la causa que nos ocupa? Suponiendo lo mas completo ó eficaz que se pueda imaginar las pruebas hechas en esta causa, veremos si merecen el carácter de plenas. La ley 8.^a del título 14, partida 3.^a, dice (lee). Esta es la ley general, que aplicada á negocios civiles como á los demás señala cuales son las pruebas plenas y cuales las incompletas. Segun ella, pruebas plenas son la confesion del reo ó procesado, la deposicion de testigos que digan conteste y acordadamente el fecho y sus circunstancias especiales, y carta pública otorgada ante escribano, ó cualquiera otro documento legalmente autorizado. Las demás pruebas son presunciones, no tienen el carácter de plenas. Pues la ley 12 del mismo título y partida, aplicando este principio á los negocios criminales, dice (lee). Esta ley altamente filosófica y humana es la ley que señala la senda á los tribunales, de la cual no pueden separarse sin faltar á todos los principios de jurisprudencia, y hoy no podian hacerlo sin separarse tambien de esa disposicion que prescribe que no habiendo prueba plena no pueda imponerse pena capital, ni ninguna de esas penas irreparables. Las pruebas que autorizan para la imposicion de esa pena han de ser tan claras como la luz, en que no venga ninguna duda, y pruebas deducidas de una de estas tres fuentes: confesion del acusado, deposicion de testigos contestes y que no puedan ser tachados, y carta pública otorgada ante escribano ó documento reconocido por el interesado. ¿Cuál de esas tres pruebas es la que hay aquí? ¿Dónde está esa plenitud? ¿Con cuál se acredita que ha existido el hecho y que no ha podido menos de existir? ¿Con cuál se ha acredita que existe la culpabilidad de don Angel La Riva, y que es imposible que deje de existir? Para esa prueba plena es menester que se pruebe, no solo que ha sucedido un hecho y que fulano ha sido su autor, sino que es menester que se pruebe que no puede menos de haber sucedido ese hecho y que fulano ha sido el que lo ha cometido. Y bien, Sr. Excmo., despues de haber oido V. E. lo que resulta de esta causa, despues de tomar en consideracion lo que en defensa del acusado he espuesto, y lo que esponga el señor fiscal, despues de haber pesado y comparado todo, ¿podrá V. E. con la mano sobre su conciencia, tener certeza de que ha existido el delito de regicidio, y de que don Angel de la Riva es el reo?

«¿Unos testigos de mera creencia que con arreglo á la ley de Partida no hacen ni semi-plena pro-